Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-**2022-00181-00**
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COMLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandados: GLORIA PIEDAD RODIGUEZ DE PALOMINO CC: 28.690.407 Sin correo.

Mediante providencia de fecha 08 de agosto de 2022 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía a cargo de GLORIA PIEDAD RODRIGUEZ DE PALOMINO, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con sede en Bogotá, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:

1. $11.984.996.00 M. Cte., por concepto de capital representado en el pagaré Nº 066136100005713, aportado con la demanda.
2. $2.899.455.00 M. Cte., Correspondiente a intereses corrientes liquidados sobre la suma de capital mencionado, a la tasa fijada por el BANCO para este tipo de créditos, desde el 22 de noviembre de 2020, hasta el 12 de julio de 2022.
3. Por los intereses liquidados sobre el capital antes mencionado, a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA, desde el 13 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago.

4. $1.995.622.00 M. Cte., por concepto de capital representado en el pagaré Nº 4866470212951560, aportado con la demanda.
5. $385.408.00 M. Cte., Correspondiente a intereses corrientes liquidados sobre la suma de capital mencionado, a la tasa fijada por el BANCO para este tipo de créditos, desde el 11 de marzo de 2022, hasta el 12 de julio de 2022.
6. Por los intereses liquidados sobre el capital antes mencionado, a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA, desde el 13 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago.

A la demandada se le notificó el mandamiento de pago mediante comunicación enviada al lugar de domicilio, las cuales fueron recibidas, sin que se hubiera propuesto excepciones, por lo que la orden de pago quedó debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada GLORIA PIEDAD RODRIGUEZ DE PALOMINO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de $850.000= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.